



Gaceta Universitaria

Órgano de difusión de la Universidad Intercultural de Chiapas
Por un Chiapas Igualitario y Plural

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México, 26 de junio del año 2023. N.º 001

Índice

Publicaciones:

Acuerdo N.º UNICH/8.5/2a. Ordinaria /2022

**Reglamento para la prestación del servicio de biblioteca
de la universidad intercultural de Chiapas 03**

Al margen izquierdo un sello con el escudo estatal que dice: Chiapas.- Gobierno del Estado, al margen derecho un sello con el logo oficial que dice: Universidad Intercultural de Chiapas.- Por un Chiapas Igualitario y Plural.

C.C. Integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 24, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 10, fracción V, del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural de Chiapas; y,

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es la revisión y adecuación del marco jurídico que rige el actuar de la Universidad Intercultural de Chiapas, a fin de que sea acorde con las cambiantes condiciones socioeconómicas y políticas de la misma y dé sustento al proceso de modernización que se ha puesto en marcha para elevar la calidad de los servicios educativos que brinda a la Comunidad Universitaria.

Con fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, se creó la Universidad Intercultural de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 276, Segunda Sección, Tomo II; teniendo como objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, investigación y posgrado, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales, y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.

Para atender lo anterior la Universidad Intercultural de Chiapas, cuenta con un espacio denominado Biblioteca, con el objeto de regular los servicios bibliotecarios las y los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad mediante Acuerdo No. UNI-CH/05/2ª.ORD/2007 de fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, expiden el Reglamento para la Biblioteca de la Universidad Intercultural de Chiapas, en su Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio fiscal 2007.

Sin embargo, debido a las necesidades actuales de los servicios que proporciona la Biblioteca de la Universidad, es menester adecuar y establecer los alcances, atribuciones, obligaciones y sanciones de las y los usuarios de los servicios de bibliotecarios, así como del actuar del personal que en ella labora y de la creación del Comité de Biblioteca como un órgano colegiado que coadyuve a las acciones y programas de mejora constante que realice la Biblioteca y que no se encuentran contempladas, ni reguladas en el anterior Reglamento de Biblioteca.

Por lo consiguiente, ha resultado de suma importancia llevar a cabo el estudio y análisis del Reglamento para la Biblioteca de la Universidad Intercultural de Chiapas vigente, siendo menester expedir un nuevo ordenamiento, que contemple lo anteriormente expuesto y que permita dejar sin efecto el Reglamento de Biblioteca con que hasta la fecha se ha regulado los servicios que en ella se prestan.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, las y los integrantes del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural de Chiapas, tienen a bien expedir el presente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE CHIAPAS

Capítulo I

Del Objetivo y Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para las autoridades, personal docente, alumnas y alumnos de la Universidad Intercultural de Chiapas, así como para las y los usuarios externos que hagan uso de los servicios de Biblioteca.

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases y los lineamientos para el uso y funcionamiento de los servicios de Biblioteca en la Universidad Intercultural de Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Alumno (a): A la persona inscrita en la Universidad, cumpliendo todas las disposiciones contenidas en la legislación que de ella emane en los términos de la propia legislación universitaria.

II. Biblioteca: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogado y clasificado.

III. Comunidad Universitaria: Al ente universitario conformado por la totalidad y unidad de las y los alumnos, egresados, personal administrativo, académico y directivo de la Universidad, así como, los Órganos Colegiados, académicos, administrativos y su respectivo personal.

IV. Egresado (a): A las y los estudiantes quienes hayan cursado en su totalidad un programa académico que oferta la Universidad y que lo acredite con la constancia que para tal efecto se expida nominativamente.

V. Rector (a): Al órgano directivo de autoridad ejecutiva de la Universidad.

VI. Reglamento: Al Reglamento para la Prestación del Servicio de Biblioteca de la Universidad Intercultural de Chiapas.

VII. Secretaría Académica: Al órgano interno de la Universidad responsable de dirigir las actividades docentes y de investigación,

propiciando acciones de vinculación entre las mismas para el logro de la superación académica universitaria.

VIII. Secretaría Administrativa: Al órgano interno de la Universidad responsable de Organizar y dirigir la administración de personal, recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales de la Universidad.

IX. Servicio Bibliotecario: Conjunto de actividades desarrolladas por la biblioteca de la Universidad, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

X. Universidad: A la Universidad Intercultural de Chiapas;

XI. Usuarios (as): A las y los beneficiarios de los servicios proporcionados por la biblioteca, ya sea interno y externos;

XII. Usuarios (as) Internos (as): A las y los alumnos, personal docente y administrativo de la Universidad Intercultural de Chiapas.

XIII. Usuarios (as) Externos (as): Aquellas personas que no pertenezcan a la Universidad Intercultural de Chiapas y que provengan de instituciones públicas y particulares con las que se establezcan convenios de préstamo interbibliotecario con la Universidad.

Capítulo II

De las Responsabilidades

Artículo 4.- Corresponde a la Secretaría Académica a través del o la encargado (a) de la Biblioteca, la administración de la misma, en apoyo al aprendizaje, las labores de investigación, docencia y difusión de la cultura, en los términos del presente reglamento.

Artículo 5.- La o el encargado (a) de la Biblioteca, a través de la Secretaría Académica, deberá solicitar el equipamiento y mantenimiento correspondiente a la Secretaría Administrativa de la Universidad para la conservación y óptimo funcionamiento de la Biblioteca de la Universidad.

Capítulo III

Del Objeto y Misión de la Biblioteca

Artículo 6.- La Biblioteca tiene como objeto integrar colecciones acordes con los planes y programas de estudio, de investigación y de difusión de la cultura de las diversas áreas universitarias, que incidan de manera decisiva, oportuna y eficiente en los procesos de generación y difusión de conocimiento en nuestro medio, a través de los diferentes soportes de información.

Artículo 7.- La misión de la Biblioteca es proporcionar a la comunidad universitaria recursos documentales y servicios de información de manera eficiente y oportuna, que permitan apoyar las tareas sustantivas de la Universidad de la Docencia, Investigación y Difusión.

Artículo 8.- Las principales funciones que asume la Biblioteca para el cumplimiento de su objeto son:

I. Apoyar los programas académicos, de investigación y extensión de la Universidad por medio de sus recursos bibliográficos y de servicios.

II. Proponer a la Secretaría Académica la Actualización de la bibliografía según las necesidades de la Universidad.

III. Implementar métodos eficaces de organización y conservación de los materiales.

IV. Orientar a los usuarios sobre el acervo en existencia y sobre la correcta utilización de las instalaciones y los recursos.

V. Proponer a la Secretaría Académica intercambios con instituciones afines, tanto nacionales como internacionales, dirigidos a extender el alcance de sus servicios.

VI. Ofrecer el servicio de información y consulta de recursos documentales a las y los usuarios, para cumplir con la función de extensión de la Universidad.

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomienden la Secretaría Académica y/o el o la Rector (a).

Capítulo IV

Del Acceso a los Servicios Bibliotecarios

Artículo 9.- El servicio se debe ofrecer sin excepción, a las y los Usuarios que tengan acceso a la Biblioteca, sin más limitaciones que las de observancia a las disposiciones contenidas en este ordenamiento.

Artículo 10.- El acceso al servicio se realizará de lunes a viernes dentro del horario establecido por la Universidad.

Artículo 11.- El rótulo con el horario de servicio deberá estar expuesto en la entrada de la biblioteca, de tal forma que sea visible para todos, aun cuando ésta permanezca cerrada.

Artículo 12.- La Biblioteca dará a conocer con anticipación las fechas en las que, por disposición de la autoridad o por las necesidades del servicio, haya de suspenderse la atención al público.

Artículo 13.- Para acceder a la Biblioteca las y los Usuarios Internos deberán presentar su credencial vigente expedida por la Universidad; en cuanto a los Usuarios Externos deberán presentar una identificación oficial o de la institución de procedencia y registrar su entrada en la lista previamente establecida por la Biblioteca.

Capítulo V

De los Servicios que Presta la Biblioteca

Artículo 14.- La Secretaría Académica a través del o la responsable de la Biblioteca establecerán el método más adecuado para brindar servicio de Biblioteca con calidad.

Artículo 15.- Los servicios que ofrece la Biblioteca a los Usuarios son los siguientes:

- I. Orientación y consulta,
- II. Préstamo interno,
- III. Préstamo externo,
- IV. Préstamo interbibliotecario,
- V. Catálogo automatizado,
- VI. Préstamo de cubículos de estudio,
- VII. Biblioteca Virtual y
- VIII. Apoyo a tesis.

Artículo 16.- A solicitud de la o el Usuario, el personal adscrito a la biblioteca deberá orientarlo (la) en la búsqueda de la información o de consulta que requiera y en la manera de obtener el máximo aprovechamiento del material bibliográfico, conforme a lo siguiente:

I. Consulta general: Consiste en orientar, instruir e informar a los usuarios en el manejo de las fuentes documentales.

II. Consulta especializada: Se brinda acceso a fuentes de información electrónica, como bases de datos nacionales e internacionales, referenciales y de texto completo, revistas, tesis, libros en formato electrónico, así como en el uso de Internet con fines académicos, procesadores de texto, entre otros.

Artículo 17.- El Préstamo Interno consiste en facilitar el material documental a las y los Usuarios para su lectura exclusivamente dentro de la sala.

Artículo 18.- El Préstamo Externo permite a las o los Usuarios Internos consultar el material fuera de la Biblioteca, un máximo de tres libros por cinco días hábiles.

El plazo podrá prorrogarse, en forma presencial por un periodo igual siempre y cuando el préstamo no esté vencido o el material no esté en lista de espera por otro u otra Usuario (a) y podrá devolverse en la fecha establecida o antes de la fecha que se indique.

No serán objeto de préstamo externo, los materiales deteriorados, ejemplares únicos, obras de consulta, publicaciones periódicas, colecciones especiales y materiales audiovisuales.

Se proporcionará únicamente al Personal Académico y Administrativo de la Universidad, para apoyo y actividades sustantivas de sus áreas el préstamo de material de la Colección General por diez días, con derecho a una renovación en los términos del presente artículo.

Artículo 19.- Préstamo Interbibliotecario, consiste en proporcionar material documental a las instituciones que lo soliciten y con las cuales se establezcan convenios de tal naturaleza. La duración de los convenios de Préstamo Interbibliotecario, será de enero a diciembre del mismo año en que se celebren. Este servicio se ofrecerá a cualquier institución que presente su solicitud y se sujetará a las siguientes condiciones:

I. La biblioteca solicitante deberá enviar a la Secretaría Académica de la Universidad la petición de préstamo interbibliotecario debidamente requisitada y de acuerdo con los contenidos de los formatos establecidos por la biblioteca de la Universidad;

II. El horario para solicitar este servicio será el mismo de la biblioteca;

III. El máximo de obras prestadas será de tres títulos, por biblioteca solicitante;

IV. No serán objeto de préstamo los materiales descritos en el artículo 18, párrafo tercero;

V. No se podrán solicitar nuevos títulos, hasta que no se realice la devolución del material del préstamo anterior;

VI. El periodo de Préstamo Interbibliotecario, será de seis días hábiles, con derecho a una renovación siempre y cuando exista la disponibilidad de dicho material;

VII. Las publicaciones periódicas no se prestan; y

VIII. La Biblioteca solicitante asumirá la responsabilidad de los gastos de reparación, extravío o daño del material prestado.

Artículo 20.- El Catálogo Automatizado es una herramienta tecnológica que le ayuda al usuario a recuperar la información de manera rápida y precisa, así como todo lo escrito sobre un tema o un autor en especial, a través de la ficha bibliográfica arrojada por el catálogo.

Artículo 21.- El Préstamo de Cubículos de Estudio es un servicio exclusivo para las y los Usuarios Internos y únicamente se facilitará por dos horas previa autorización del personal de la Biblioteca, cada cubículo tiene una capacidad para cuatro personas como máximo y serán destinados estrictamente para actividades académicas.

Artículo 22.- La Biblioteca Virtual, es el espacio de consulta de información a través de la página oficial de la Universidad consiste en artículos académicos en diferentes formatos como: revistas, documentos, libros, en su mayoría de acceso abierto. A través de otras bibliotecas virtuales, catálogos en línea, repositorios, entre otros.

Artículo 23.- Se considera Apoyo a Tesistas a la asistencia que la Responsable de la Biblioteca proporciona en cuanto a servicios a las y los alumnos o egresados (as) de la Universidad que realizan trabajos de investigación para la elaboración de su tesis o trabajos de titulación.

Capítulo VI

Del Acervo Bibliográfico

Artículo 24.- El acervo bibliográfico de la Biblioteca de la Universidad se apeg a al Sistema de Clasificación Decimal del autor estadounidense Melvil Louis Kossuth Dewey, y está conformada por:

I. **Colección General:** Está compuesta por libros de carácter general que responde a los planes

y programas de estudios ofertados por la Universidad, bajo la modalidad de estantería abierta y son sujeto de préstamo interno y externo.

II. Colecciones Especiales: Está compuesta por material de Consulta, Colección Chiapas y Colección Tesis, su uso y consulta es de carácter interno, bajo la modalidad de estantería abierta.

III. Colección Multimedia: Está compuesta por los formatos dispositivos de almacenamiento CD-ROM y DVD, este material no están disponible para préstamo a domicilio, su consulta es únicamente interna.

IV. Colección Hemeroteca: Está compuesta por publicaciones periódicas, en su mayoría por revistas nacionales e internacionales y diarios de circulación nacional en estantería abierta para su consulta interna.

V. Biblioteca Virtual: Misma que comprende colecciones de bases de datos, repositorios, y otras bibliotecas virtuales, las cuales son compuestas por publicaciones periódicas, documentos o libros especializados (algunos de acceso abierto) en formato electrónico.

Capítulo VII

De las y los Usuarios (as) y de las Condiciones de Préstamo

Artículo 25.- Los servicios de la Biblioteca se proporcionarán a los siguientes tipos de Usuarios:

I. Usuarios (as) Internos (as) y

II. Usuarios (as) externos (as).

En la prestación de los servicios bibliotecarios, se les dará prioridad a las y los Usuarios (as) Internos (as), sobre las y los Usuarios (as) Externos (as), por lo que estos se otorgaran bajo este principio.

Artículo 26.- Para el servicio de Préstamo Interno es necesario que la o el Usuario (a) deje bajo resguardo del Personal adscrito a la Biblioteca la credencial Escolar vigente expedida por la Universidad. Para el caso de las y los Usuarios (as) Externos (as) será a través de una identificación oficial o institucional.

Artículo 27.- El servicio de Préstamo Externo está limitado única y exclusivamente a las y los Usuarios (as) Internos (as) con la salvedad establecida en el artículo 18 párrafo tercero del presente Reglamento.

Artículo 28.- Las y los Usuarios (as) del servicio de préstamo están obligados (as) a cumplir con las condiciones de uso del servicio y las normas de funcionamiento, de manera especial aquellas que se refiere a la devolución de los libros o materiales prestados en plazos determinados por la Biblioteca.

Artículo 29.- Los préstamos de las obras son personales e intransferibles, por lo que quien los solicite se hace

responsable del buen trato y devolución del libro o material en el tiempo preestablecido o se hace acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 30.- La o el Usuario (a) debe verificar las condiciones físicas de los libros o material, al recibir un préstamo, dado que al recibirlos se hace responsable de cualquier daño o deterioro que puedan sufrir.

Artículo 31.- La solicitud de renovación de un préstamo vencido se realizará personalmente en Biblioteca y se otorgará a la o el mismo (a) Usuario (a) por 5 o 10 días hábiles, según el tipo de Usuario y se hará efectivo únicamente si el documento no ha sido reservado por otro Usuario (a).

Artículo 32.- En caso de que el libro o material que requiera la o el Usuario (a), se encuentre prestado, éste podrá solicitar la reservación del mismo, a fin de que cuando sea devuelto se ponga a su disposición. Deberá recogerlo en la fecha que se le indique o se cancelará su reservación.

Capítulo VIII

Derechos y Obligaciones de las y los Usuarios (as)

Artículo 33.- Son derechos de las y los Usuarios (as):

- I. Hacer uso de los servicios de Biblioteca;
- II. Ser atendidos por el Personal adscrito de la Biblioteca de la Universidad con amabilidad y respeto.

III. Recibir información, orientación y ayuda por parte del personal adscrito de la Biblioteca de la Universidad.

IV. Obtener apoyo en la realización de sus búsquedas especializadas.

V. Devolverles al término de la consulta que haga, su identificación y demás pertenencias;

VI. Manifestar opiniones, quejas y sugerencias con respecto a los servicios que ofrece la Biblioteca de la Universidad en los buzones o por los medios que la Universidad disponga.

VII. Utilizar en los cubículos, salas de lectura correspondiente, las veces que lo requieran, a través del servicio de préstamo interno.

VIII. Solicitar materiales de las diferentes colecciones para consultas en sala o préstamos externos.

IX. Las demás previstas en el presente Reglamento.

Artículo 34.- Son obligaciones de las y los Usuarios (as):

- I. Identificarse con su credencial escolar u oficial vigente;
- II. Registrar su entrada y salida a la Biblioteca;
- III. Depositar en los anaqueles sus objetos personales, tales como portafolios, maletines, mochilas, bolsas, libros y cualquier objeto similar;
- IV. Atender las indicaciones del Personal adscrito a la Biblioteca de la Universidad;

V. Revisar el material con el fin de cerciorarse del estado en que lo recibe;

VI. Efectuar las devoluciones del material bibliográfico en buenas condiciones, en la fecha y hora señaladas, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes establecidas en el presente Reglamento.

VII. Asegurarse que quede constancia de la devolución de las obras en los documentos respectivos;

VIII. Responsabilizarse del material de los acervos que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo y respetar las fechas que se establezcan para su devolución;

IX. Notificar a la Biblioteca en caso de pérdida de algún libro;

X. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos y sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;

XI. Durante su permanencia dentro de la Biblioteca deberá guardar silencio,

XII. Guardar respeto y consideración a los demás Usuarios (as) y al personal de la biblioteca;

XIII. Colocar los documentos utilizados, en los carritos transportadores de libros destinados a este fin, no dejarlos en las mesas o en los estantes;

XIV. Permitir al personal adscrito a la biblioteca la revisión de sus pertenencias si la alarma de seguridad suena.

XV. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento;

XVI. Responsabilizarse del uso que le dé a su credencial; y

XVII. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás legislación universitaria.

Capítulo IX

Obligaciones del Personal Adscrito a la Biblioteca

Artículo 35.- Son obligaciones del Personal adscrito a la Biblioteca:

I. Atender a las y los Usuarios (as) con amabilidad y respeto;

II. Brindar a las y los Usuarios (as) la información, orientación y asesoría con respecto a los servicios bibliotecarios;

III. Revisar el material con el fin de cerciorarse del estado en que lo presta y lo recibe;

IV. Asegurarse que quede constancia de la devolución de las obras en los documentos respectivos.

V. Dar seguimiento a las quejas y sugerencias de las y los Usuarios (as);

VI. Procurar la mejora continua de la calidad de los servicios;

VII. Organizar la disposición del material bibliográfico y proceder a su clasificación y catalogación;

VIII. Velar por la conservación y buen uso del acervo bibliográfico de la Biblioteca;

IX. Reportar en el Sistema Integral de Servicios de Información (SISI) al término de cada semestre los adeudos de material por parte de la Comunidad Universitaria.

X. Comunicar a las autoridades de la Universidad cualquier falta e irregularidad que detecten en relación con el servicio;

XI. Comunicar a las autoridades de la Universidad, de los libros que se estén solicitando y que no estuvieren dentro de los catálogos existentes;

XII. Realizar las acciones necesarias para incrementar el acervo bibliográfico de la Universidad;

XIII. Vigilar el cumplimiento y difusión del presente Reglamento; y

XIV. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria.

Capítulo X

De las Prohibiciones

Artículo 36.- Sin excepción, queda estrictamente prohibido a las y los Usuarios (as) de los servicios de la Biblioteca:

I. Fumar en su interior;

II. Introducir o ingerir alimentos o bebidas;

III. Realizar o atender llamadas de celular,

IV. Cambiar de ubicación el mobiliario;

V. Utilizar o trabajar con material nocivo para el mobiliario y equipo;

VI. Dañar, recortar o mutilar los libros o mobiliario;

VII. Escribir o subrayar los libros o el mobiliario;

VIII. Ingresar a sitios web de juegos, pornografía, videos o películas;

IX. Sustraer sin autorización material bibliográfico perteneciente a la biblioteca;

X. Usar las instalaciones para fines ajenos a su naturaleza,

XI. Realizar actos que contravengan la moral y las buenas costumbres, y

XII. Realizar cualquier conducta que perturbe el funcionamiento de la Biblioteca.

Capítulo XI

De las Sanciones

Artículo 37.- Las y los Usuarios (as) incurren en responsabilidad por no cumplir con las obligaciones que se les impone e incumplir con lo dispuesto por el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 38.- Las sanciones a que podrán hacerse acreedores las y los Usuarios (as) son:

I. Amonestación;

II. Multas por morosidad;

III. Reposición del material bibliográfico o equipo que se dañe o extravíe;

IV. Suspensión temporal del derecho del Servicio Bibliotecario;

V. Suspensión definitiva del derecho del Servicio Bibliotecario; y

VI. En caso de ser alumnas o alumnos inscritos expulsión temporal o definitiva de la Universidad;

VII. Las demás establecidas en Reglamento General de Estudiantes de la Universidad, Estatuto Orgánico y demás Legislación Universitaria.

La Universidad, independientemente de las sanciones establecidas, podrá realizar los trámites tendientes a lograr el pago o reposición del material bibliográfico dañado por cualquier causa imputable al o la Usuario (a).

Artículo 39.- Las sanciones se impondrán tomando en consideración las condiciones personales y los antecedentes del infractor, las circunstancias en que se cometió la falta y la gravedad de la misma.

Artículo 40.- Cuando el material bibliográfico en calidad de préstamo sea devuelto posterior a la fecha establecida, la o el Usuario (a) se hará acreedor o acreedora a una multa por morosidad por cada día natural de atraso por cada libro, incluyendo periodos vacacionales.

Las multas por morosidad serán determinadas por el Comité de Biblioteca, las cuales deberán considerarse en la propuesta de Tabulador de Costos y Servicios de la Universidad y deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de la Universidad.

El costo vigente por día de multa deberá estar visible en el mostrador de préstamo de la Biblioteca.

Artículo 41.- La o el Usuario (a) deberá realizar el pago de las multas por morosidad en el Departamento de Recursos Financieros dependiente de la Secretaría Administrativa de la Universidad, dicha captación deberá realizarse en la cuenta de ingresos propios de la Universidad.

Artículo 42.- La o el Usuario (a) que adeude material o el pago de multa, se le suspenderá el servicio de préstamo externo, no podrá realizar trámites de reinscripción, bajas, titulación y carta de no adeudo de material bibliográfico de Biblioteca hasta que regularice su situación.

Artículo 43.- El maltrato, mutilación y sustracción ilícita del material documental o mal uso de los recursos electrónicos de información, será considerado como causa grave de responsabilidad, el Usuario infractor será turnado a la oficina del Abogado General para el procedimiento correspondiente.

Artículo 44.- En caso de pérdida o maltrato del material bibliográfico, el usuario deberá reportarlo inmediatamente al personal de la Biblioteca.

Para efectos del párrafo anterior la o el Usuario (a) según el caso deberá:

I. Entregar un ejemplar original del mismo título, autor y edición.

II. Si el material es insustituible, el Comité de Biblioteca determinará el monto a pagar o en su caso acordará qué tipo de material podría sustituir al extraviado. La reposición deberá efectuarse en un término de quince días.

Capítulo XII

Del Comité de Biblioteca

Artículo 45.- La Biblioteca contará con un órgano colegiado denominado Comité de Biblioteca que oriente, asesore, autorice y respalde conjuntamente con la o el Rector (a) y la Secretaría Académica, las acciones y programas de mejora constante que realice la Biblioteca.

Artículo 46.- El Comité de Biblioteca estará integrado por:

- I. La o el Rector (a),
- II. La o el Secretario (a) Académico (a),
- III. La o el Secretario (a) Administrativo (a),
- IV. La o el Coordinador (a) de Planeación,
- V. Las y los Directores (as) de División Académica,
- VI. Las y los Coordinadores de las Unidades Académicas Multidisciplinarias, y
- VII. La o el Encargado (a) de Biblioteca.

Artículo 47.- El Comité de Biblioteca sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que considere necesario.

Artículo 48.- De cada sesión se levantará una minuta que será firmada por las y los asistentes.

Artículo 49.- El Comité de Biblioteca sólo podrá sesionar con la totalidad de sus miembros presentes. Estará presidido por la o el Rector (a) y fungirá como secretario (a) la o el Jefe (a) del Departamento de Servicios de Información. Sus decisiones se tomarán por mayoría. La o el Rector (a) o su representante, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 50.- El Comité de Biblioteca, tendrá las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre las políticas de desarrollo y crecimiento de la biblioteca;
- II. Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios bibliotecarios y de información, y vigilar su aplicación;
- III. Seleccionar el material bibliográfico y de información, a partir de las bibliografías básicas, de apoyo y novedades editoriales que le haga llegar el personal académico y demás usuarios;
- IV. Proponer a la Secretaría Académica las multas por morosidad para que sean consideradas en el Tabulador de Costos y Servicios de la Universidad;

V. Asegurar que las publicaciones de la Universidad se encuentren incluidas en sus bibliotecas y los centros de información;

VI. Prever las necesidades presupuestarias de la biblioteca para adquisición de material documental, compra de mobiliario y equipo especializado;

VII. Opinar sobre las necesidades de personal de la biblioteca y los centros de información, así como sobre la ampliación de espacios y servicios;

VIII. Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la biblioteca, a fin de que éstos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados;

IX. Determinar las medidas generales para garantizar los servicios mencionados en el artículo 15 del presente Reglamento;

X. Proponer al Consejo de Directivo las reformas o adiciones al presente Reglamento;

XI. Conocer y vigilar los planes de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal de la biblioteca;

XII. Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria.

Capítulo XIII

De los Medios de Impugnación

Artículo 51.- Las y los Usuarios (as) Internos podrán acudir ante la Comisión de Justicia Universitaria a solicitar por una sola vez la revisión y, en su caso, la revocación de la aplicación de las sanciones emitidas por las demás autoridades universitarias, de conformidad con las facultades expresadas en el Estatuto Orgánico de la Universidad.

Capítulo XIV

De los Casos No Previsto

Artículo 52.- Cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento, será resuelta por consenso del Comité de Biblioteca de la Universidad. En caso de controversia o de que la gravedad del asunto así lo requiera, por la o el Rector (a) quien resolverá lo conducente.

Capítulo XV

De Las Reformas y Adiciones

Artículo 53.- Para reformar o adicionar el presente reglamento se requiere:

I. Que se presente el proyecto al Consejo Directivo;

II. Que el texto de la reforma, adición o derogación que se proponga se dé a conocer a las a los integrantes del Consejo Directivo en un término mínimo de quince días antes de la fecha de reunión del referido órgano colegiado, y

III. Que la reforma o adición sea aprobada, cuando menos, por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros que integran el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para la Biblioteca de la Universidad Intercultural de Chiapas, aprobado mediante Acuerdo No. UNICH/05/2ª.ORD/2007 en la 2ª. Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil siete.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía de aplicación que el presente reglamento y se opondrán al contenido del mismo.

Artículo Cuarto. El Comité de Biblioteca de la Universidad Intercultural de Chiapas; deberá instalarse en un término no mayor de ciento ochenta días siguientes a la fecha de la publicación del presente ordenamiento.

Artículo Quinto. El Consejo Directivo deberá expedir el Reglamento Interior del Comité de Biblioteca de la Universidad Intercultural de Chiapas; en un término no mayor de ciento ochenta días siguientes a la fecha de la publicación del presente ordenamiento.

Artículo Sexto. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 del Estatuto Orgánico de la Universidad Intercultural de Chiapas, publíquese el presente Reglamento para la Prestación del Servicio de Biblioteca de la Universidad Intercultural de Chiapas, en la Gaceta Universitaria.

Dado en la Sala de Rectores de la Universidad Intercultural de Chiapas, en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a 10 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

Mtra. Rosa Aidé Domínguez Ochoa, Secretaria de Educación y Presidenta del Consejo, representado por el **Lic. Jesús Caridad Aguilar Muñoz**; **Lic. Oswaldo Henry Domínguez Córdova**, Abogado General y Secretario del Consejo Directivo; **Dr. Javier Jiménez Jiménez**, Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, representado por la **C.P. Patricia Maribel Pérez Albores**; **Dr. José Manuel Cruz Castellanos**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, representado por la **Dra. Norma Esther Sánchez Pérez**; **Mtra. María de Los Ángeles Gordillo Castañeda**, Directora De Educación Intercultural; **C.P. Francisco Nandayapa López**, Oficina de Enlace Educativo de la SEP en el Estado de Chiapas; **Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa**, Presidente Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, representado por la **Dra. Guadalupe Cordero Pinto**, **Mtra. Dolores Santiz Gómez**, Representante Distinguida; **Dr. Ramón Mariaca Méndez**, Representante Distinguido; **Dr. José Daniel Ochoa Nájera**, Representante Distinguido. Rubricas.